

2.º- Condenar a la entidad “Promociones Garab, S.L.” a que dentro del plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o le abone en concepto de indemnización la suma de siete mil trescientos ochenta y dos euros con treinta y nueve céntimos –7.382,39 euros–, entendiéndose que en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera. Y debiendo abonar asimismo, en el supuesto de opción por la readmisión, los salarios dejados de percibir desde que se adoptó el día 10 de julio de 2015 hasta la notificación de esta Resolución o hasta el día fijado por la Ley a razón de un importe diario de 48,89 euros, en el modo y en la forma indicada en el Fundamento de Derecho 5.º de la presente.

3.º- Sin pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial, el cual ejercitó la opción de indemnización.

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.

AUTO

En Melilla, a 28 de junio de 2016.

Dada cuenta y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 2/06/16 se dictó Sentencia recaída en el presente procedimiento, la cual fue notificada a las partes.

SEGUNDO.- Por la representación de la parte actora, se presentó escrito solicitando que se rectificara la mencionada Sentencia.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

– Corregir los errores materiales manifiestos de que adolece la Sentencia dictada con fecha 2/06/16, y en consecuencia:

– Sustituir el Fundamento de Derecho 5.º por el correcto:

“Al estar en presencia de un despido improcedente, con los efectos que disponen el Art. 56 del ET y el Art. 110 LJS antes trascritos, con opción del empleador